



M. J. A. G.

D. Antonio Salas natural y vecino de esta Villa de Lugo, a N. con todo respeto, dice. Que como Administrador del agua p<sup>ro</sup>vil. de esta Sobllacion, y en virtud de los Usos que aparecen en el Padron, perteneciente a los propietarios del hereditario, ha notado, que teniendo cada uno de sus respectivos riegos de primavera ~~treinta y~~ ocho dias y medio, equivale a la inbersion de agua. No, con las veinte y cuatro horas que por ordenanza tienen los dueños de esta ribera, en cada uno de los riegos que segun la misma le corresponden en la expresada época; y habiéndose inbirtido en el primer de la presente tanda ochenta y ocho horas y medio, le es imposible (de este modo) cumplir con las tandas, cobandole a los propietarios las horas que les resultan en sus padron, en atencion a que al final la han de faltar las horas que aquellos inbirtan: en esta atencion =

A. N. Supp. en suerto a lo expuesto se debe determinar y resolver las horas de agua que ha de cobrar a los dueños en los riegos que están en la presente

